

(Número 2813.—Su precio 6 cuartos.)

DIARIO MERCANTIL

DE CADIZ,

DEL DOMINGO 11 DE ABRIL DE 1824.

SAN LEON, PAPA.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de los Descalzos.

AFECCIONES ASTRONOMICAS DE HOY.

Sale el sol a las 5 h. 32', y se oculta á las 6 h. 28'

AFECCIONES METEOROLÓGICAS DE ANTES DE AYER.

Epocas del dia.	Barómetro.	Termóm.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la mañana	30, 1, 04	61, 0	E.	Claro
A las 12 del dia.....	30, 0, 94	62, 5	O.	Idem.
A las 6 de la tarde.....	30, 0, 50	61, 0	NO.	Idem.

MAREAS EN ESTA BAHIA.

1.ª Bajamar á las 6 h. 20' mad. 2.ª Bajamar á las 6 h. 54' tard.
1.ª Altamar á las 12 h. 40' mañ.

GOBIERNO.

Don Hermenegildo Rodriguez de Rivera, del Consejo de S. M., su Oidor en la Real Audiencia de Sevilla, Juez de lo civil, y Corregidor interino de esta Ciudad &c.

Hago saber: que por conducto de la Capitanía General de esta Provincia se ha circulado el Reglamento para los Voluntarios Realistas decretado por S. M. en 26 de Febrero último, con una Real orden del tenor siguiente.—Ministerio de la Guerra.—La organizacion de los Cuerpos de Voluntarios Realistas es una medida reclamada por los verdaderos amantes de la Monarquía y por todos los interesados en la restauracion. Como el entusiasmo de la lealtad bastó para crear dichos Cuerpos, y fué el noble origen de su formacion así el interes bien entendido de su conservacion exigía cuidados especiales de parte de un gobierno paternal. Vencida la revolacion, y lejos ya de sus peligros, desaparecieron venturosamente los matices de

justa alarma y de inquietud que la presencia armada del ejército constitucional había escitado y conmovido. Este feliz cambio y aspecto de los negocios pedía disposiciones conformes à su situación, y presentaba la ocasión mas oportuna para dar al movimiento de la fidelidad y à sus voluntarios esfuerzos la dirección cierta y estable, y la uniformidad del impulso, que solo debe venir de S. M. Era preciso que en todas las disposiciones orgánicas se hiciese resaltar, y se reconociese el carácter de la monarquía y el sello de la voluntad soberana. Los elementos del desorden y hasta la memoria de la legislación de las pasiones revolucionarias debía borrarse del reglamento para regir dichos cuerpos Realistas, los cuales, formando un verdadero sistema de fuerza, era menester sugetarlos à las combinaciones generales de la subordinación, al orden monárquico en las elecciones y nombramientos, y à las mismas autoridades encargadas por S. M. del mando y dirección de toda fuerza armada. Las lecciones del tiempo y de la razón daban este consejo. La historia de la anarquía constitucional es el gran registro público abierto, tanto à los que mandan como à los que obedecen. Estampada está en él la generación y progresos de las llamadas Milicias Nacionales, la admisión sin condiciones justas para servir en ellas, y el orden democrático de sus elecciones. Allí no eran excluidos los hombres que por ninguna otra relación que por la de la existencia estaban ligados à la conservación del orden en su país, sin bienes, sin oficio, sin relaciones de apego, y sin costumbres, todos eran admitidos indistintamente. Pero aun no fue esto solo: disposiciones coercitivas y tiránicas fueron tambien empleadas para reducir y violentar à que entrasen en dichas Milicias personas de otra calidad y garantías; porque todo el interés revolucionario era confundir las clases, amalgamar las condiciones, neutralizar la voluntad de los interesados en el orden público, y difundir y consolidar el ascendiente de la revolución. Los resultados fueron los que debían esperarse de las circunstancias de la composición y organización de las tituladas Milicias Nacionales. Ellas llegaron à decidir, según se habían propuesto, de la competencia, y de la conveniencia ó no conveniencia de todas las medidas y disposiciones de sus mismos gobernantes, erigiéndose en sus censores y Jueces; y ellas eran el foco donde se inundaba la España con representaciones insolentes, escandalosas, subversivas é incendiarias, confederándose entre sí por medio de circulares para hacer oposición al mismo Gobierno à quien aparentaban obedecer, y al que fingian amar para cometer todo genero de excesos y desordenes à la llegada del eco de los que habían sido promovidos en otro punto. Subvertido el orden, y desquiciada la autoridad, establecieron el espíritu de federación y organizaron un instrumento de conspiración armada y permanente.

Queriendo el Rey N. S. poner el establecimiento de esta fuerza

Realista á cubierto de los defectos inherentes á toda organizacion precipitada, y de las deformidades que pudiesen desfigurarle, y de donde sacasen provecho los enemigos del órden público, se ha servido decretar el adjunto reglamento. Por él se ha dignado conservar á estos cuerpos el carácter fijo de Voluntarios, que forma el prestigio de su fidelidad y de su constante apego á las tradiciones monárquicas y religiosas; y de manera que por medio de una organizacion sencilla proporciona á los pueblos cuerpos Realistas peculiares y propios; conservando á todos su consideracion. El conocimiento detallado y prolijo de las respectivas obligaciones es la sólida base establecida para afianzar la disciplina y la subordinacion. Por ellas no se reconocerá de hoy en adelante sino deberes, separando de la fuerza armada la escala turbulenta de los que llaman derechos, que solo aprovecha á los revolucionarios. En el referido reglamento ha cuidado S. M. de robustecer la autoridad de los Jefes y Oficiales, aumentando su número y consideracion, exigiendo para serlo calidades distinguidas, y afianzando el tipo y el acierto en la eleccion por medio de un sistema de merecimientos, ó un órden gradual de ascensos. Por esta razon quiere S. M. que los Capitanes Generales empleen el mayor esmero en las propuestas de dichos empleos, y que dediquen á esto el mas especial cuidado, pues que S. M. afecta á dichos empleos la responsabilidad de las operaciones de los cuerpos Realistas que les están subordinados.—Al confiar S. M. á los Ayuntamientos el examen de las circunstancias y la admision de los Voluntarios, es su soberana voluntad que usen de esta facultad con mucha discrecion y detenimiento, persuadiéndose que de ello depende la buena composicion del cuerpo, y que mal podrá sostener el órden público y velar por la tranquilidad de los demas, ni condecorarse con el honorífico título de Realista, aquel cuyas pasiones ó conducta no inspiren el respeto y la confianza entre sus convecinos. S. M. ha concedido á los Capitanes Generales de las Provincias la suficiente latitud de facultades, así por la autoridad que representan, como por el interes de proporcionar á los cuerpos Realistas una proteccion tutelar cercana y constante, que al paso que fortifique su energía los contenga dentro de sus límites naturales. Pero á proporcion que se digna S. M. estender el depósito de su Real confianza, así espera y exige una justa circunspeccion y el mayor zelo por su servicio. Siempre cuidadoso de evitar los delitos, para no verse en el sensible caso de castigarlos, ha querido demostrar su paternal solicitud en la prolija estension de los deberes y reglas á que todos deben acomodar su conducta para prevenir de este modo las infracciones, reservando publicar las disposiciones penales, con arreglo á lo que reclamen los consejos de la esperiencia y la serie de los abusos. Entretanto se ha limitado S. M. á estender las facultades y la responsabilidad de los gefes, y á forti-

ficar las garantías del orden, señalando un límite al número de los que deban admitirse como voluntarios, para no gravar demasiado la industria y recursos de los pueblos. Por último, firmemente resuelto S. M. á cerrar el abismo de las revoluciones, desea que por estos cuerpos, llamados por su instituto á conservar en cada pueblo la tranquilidad, y proteger por todos medios la seguridad individual, el orden público, y el respeto y obediencia á las autoridades, serán los primeros á dar el ejemplo, tanto colectiva como individualmente de alejar las pretensiones indiscretas, los medios que solo conducen al desorden, las tentativas criminales, las insinuaciones falaces é instrumentos de discordia que procurarán introducir entre los buenos Realistas los que tienen siempre alzada la bandera de conspiración contra el estado."

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en cumplimiento de lo que S. M. se ha servido mandar, ha acordado la publicación del presente convocando á los vecinos para que se presenten á alistarse en el cuerpo de Voluntarios Realistas, concurriendo para el efecto á la casa Capítular desde las 12 de la mañana á las 2 de la tarde, donde se les manifestará el reglamento: del cual para inteligencia del público se insertan los artículos que tratan del *carácter de estos cuerpos, circunstancias y método de admisión, uniforme* y los primeros de las obligaciones y del servicio ordinario.

Artículo 1.º Los cuerpos de Voluntarios Realistas se formarán de los vecinos de cada pueblo, que teniendo rentas, industria ú oficio, ó modo honrado y conocido de vivir, ó siendo hijos de los que tengan estas circunstancias, hayan manifestado claramente, y continúen acreditando su decisión y amor á mi Real Persona y Soberanía, y á mi dinastía, á la Religión Católica, Apostólica, Romana, y á las antiguas leyes fundamentales y venerandas costumbres de la Monarquía Española.

Art. 2.º Deseando que estas circunstancias de amor y decisión, grabadas en el corazón de todos los buenos vecinos, en nada sean rebajadas por un servicio ó llamamiento forzado, se compondrán dichos cuerpos de solo Realistas Voluntarios.

Art. 3.º Serán admitidos en estos cuerpos los que tengan las condiciones espresadas en el art. 1.º desde la edad de 18 años hasta la de sesenta, no teniendo impedimento físico para hacer el servicio, ni vicio indecoroso, malas costumbres, genio quimerista y provocador, ni que hayan sido castigados con pena ó nota vil por la Justicia, ni los que se estén procesando criminalmente.

Se hallan naturalmente dispensados de solicitar su admisión los que hayan recibido órdenes mayores eclesiásticas, y los militares en activo ejercicio.

Quedan exceptuados de solicitar su admisión en dichos cuerpos de

Voluntarios los jornaleros, y todos los que no puedan mantenerse á sí mismos y á sus familias los dias que les toque de servicio en su pueblo. Y á los que de dichas circunstancias existiesen ya admitidos les relevo de esta obligacion; pues que al paso que me es grata su buena voluntad, no consiente mi Real ánimo se les admita un servicio que no pueden prestar sino con perjuicio de su familia y obligaciones, ó con abandono del trabajo.

Art. 4.º A cargo de los Ayuntamientos, y á falta de estos, al de los Alcaldes ó de los que hagan sus veces en los pueblos, correrá el alistamiento y admision bajo las enunciadas circunstancias, y el registro en un libro destinado al efecto de los que soliciten servir como Voluntarios Realistas: y pasarán nota de los que hayan admitido al que en el pueblo sea Gefe de dichos Realistas y al Capitan general de la Provincia.

Art. 5.º Si por los Ayuntamientos ó Alcaldes en defecto de aquellos fuere admitido á la honrosa clase y ejercicio de Voluntario Realista alguno que no tuviese las circunstancias marcadas en los artículos 1.º y 3.º, tendrá derecho cualquiera vecino y principalmente el Gefe de los Realistas, á hacer presente al Ayuntamiento ó Alcalde lo que le conste en contrario, pudiendo llegar hasta el Capitan general de la Provincia si fuere desatendida la reclamacion.

De la misma manera, y observando el mismo orden, podrá acudir en su desagravio cualquiera vecino honrado, que teniendo todas las condiciones preseritas para ser Voluntario Realista no fuese admitido por el Ayuntamiento respectivo ó por el Alcalde á falta de aquel.

Art. 6.º Será una prueba de decision Realista y de recomendacion la de inscribirse en dicha clase de Voluntarios en el término de un mes despues de la publicacion de este reglamento, y con mas razon lo sera para los que ya se inscribieron y sirven actualmente con utilidad. Bien entendido que son precisas para continuar en estos cuerpos de Voluntarios las mismas circunstancias que declaro necesarias para ser admitidos los que en lo sucesivo lo soliciten: de modo que cesarán desde luego de pertenecer á dichos cuerpos los que no reúnan todas las circunstancias expresadas en los artículos 1.º y 3.º aun cuando se hallen ya admitidos y esten sirviendo como Voluntarios.

Art. 44. El uniforme de Voluntarios Realistas será sencillo y sin adornos que no estén admitidos. Usarán los cuerpos de infantería del color azul turquí, con el cuello y vuelta encarnada, y el boton dorado. Los Voluntarios Artilleros de que trata el artículo 24 se distinguirán por dos bombas en el cuello. La Caballería gastará el color verde oscuro, con vuelta y cuello encarnado, y boton de plata.

Aunque se prefijan estos colores por punto general, será susceptible de variacion el del cuello y vueltas en los pueblos de corta poblacion, y con arreglo á sus circunstancias particulares.

Las formas y prendas del uniforme serán arregladas á los usos de cada provincia; y en cuanto se pueda de gusto militar y estilo airoso.

La escarapela encarnada y la cifra de Voluntario Realista en el cuello serán el distintivo genérico de estos cuerpos.

Art. 45. Se procurará que haya uniformidad completa en cada cuerpo. Para conseguirlo encargo á los Ayuntamientos que auxilien en cuanto alcancen á los Voluntarios que lo necesiten; quienes en el caso de haber recibido el uniforme, le conservarán con el mayor esmero, celando ademas los Jefes que reserven el vestuario precisamente para los actos del servicio.

Art. 58. La primera obligacion del Voluntario Realista es la obediencia á sus superiores, el respeto á las autoridades, la urbanidad y buen trato con todos sus vecinos y forasteros, su solicitud y cordial interés en corresponder á la confianza y llamamiento de sus Jefes, en auxiliar á la autoridad, en socorrer y proteger al desvalido y al honrado y pacífico vecino contra los ataques ó asechanzas de los malhechores, ó contra las desgracias ó desastres eventuales, como robos, agresiones é incendios: todas estas virtudes reunidas con las buenas costumbres, con la mas exacta y puntual observancia de los preceptos de la Religión y de mis leyes y mandatos, y con un noble y esforzado zelo contra las invasiones y proyectos revolucionarios, las tramas y asechanzas de las sectas y sociedades secretas, forman no solamente la primera, sino el comedio de las obligaciones del Voluntario Realista. Su semblante y aspecto deben anunciar el hombre honrado el vecino bueno y zeloso, el amigo de su país; y un zelador armado contra los perturbadores del orden establecido, y los atentadores é promovedores del trastorno. Su amor á las memorias religiosas y monárquicas, y á las tradiciones antiguas y recuerdos gloriosos de sus antepasados, de aquellos que han ennoblecido la opinion y el nombre español por su fé, por su honor y perseverancia; este amor á tan preciosas memorias y tradiciones será el distintivo de la profesion de fé pública que abraza, y que hará siempre resaltar en sus acciones y palabras. El torvo semblante y los ojos inquietos y fieros del enemigo de sus vecinos ó del hombre revolucionario, deben aparecer siempre en visible contraste con el aspecto pacífico y sosegado, pero firme y esforzado, del Voluntario Realista. El buen aseo y compostura en su traje y modales, el cuidado y limpieza de sus armas y efectos deberá ser el objeto constante de sus conatos. A los Oficiales generales y particulares de mis ejércitos y armada, á los de sus cuerpos y sargentos de los mismos, así como á los cabos de sus compañías, y á las Justicias y demas autoridades saludará con atencion, inclinando el cuerpo y la cabeza á las personas de mas respeto.

Art. 182. El servicio de los cuerpos de Voluntarios Realistas debe estar reducido á lo solo indispensablemente necesario, descar-

gandolos de varios actos que ninguna utilidad presentan, y que aumentando sus fatigas, con menoscabo de sus intereses, tienden á violentar la naturaleza de estos cuerpos, y por consiguiente á debilitar su energía.

Art. 183. El grande objeto del establecimiento de los cuerpos de Voluntarios Realistas, y el que siempre deberán tener presente al recibir las armas que pongo en sus manos, y que confío á su lealtad, es el combatir los revolucionarios y los conspiradores, y exterminar la revolucion y las conspiraciones de qualquiera naturaleza y clase que sean. La tranquilidad absoluta del pueblo de que son vecinos, y su completa seguridad contra los trastornos ó intentos de los enemigos, hijos de las revoluciones políticas, y contra los demas enemigos que puedan perturbarla, son el encargo que les hace mi paternal sollicitud, y el depósito que deben conservar á toda costa.

Art. 184. El servicio ordinario de estos cuerpos está en general reducido á un servicio de orden en el interior de cada pueblo. Con este objeto mantendrán, especialmente de noche, las patrullas necesarias para asegurar el bien-estar y reposo general.

Art. 185. En los pueblos donde el número de Voluntarios permite el desahogo y comodidad bastantes para sostener una guardia diaria y constante, en el supuesto de que no haya tropa del ejército, ó que no hubiese la suficiente, mantendrán dichos cuerpos una guardia de principal en la plaza ó parage de mas concurrencia y tráfico, ó bien donde se tenga por mas oportuno. Para todo lo cual se pondrán de acuerdo el Alcalde y Ayuntamiento, y el comandante del cuerpo.

Art. 186. En general, y á escepcion de casos estrordinarios y raros, como la proximidad de enemigos, no deberá pasar de la sexta parte de la fuerza presente la que entre de servicio diario. = Y para que llegue á noticia de todos se pública el presente. = Cádiz 10 de Abril de 1824. = *Hermenegildo Rodriguez de Rivera.* = *José Gonzalez,* Escribano mayor de Cabildo.

Roma 8 de Marzo.

El soberano Pontífice siente cada dia aumentarse sus fuerzas; trabaja seis horas al dia, y tiene frecuentes conferencias con sus ministros. Dentro de pocos dias dará audiencia á los embajadores y ministros estrangeros. S. A. R. el joven principe de Luca hizo el otro dia una visita á su Santidad, y le dió parte de las felices esperanzas que aun se concebían del estado de la Duquesa de Luca, su madre, cuya salud ha dado tanto cuidado.

Apesar de la actividad de los preparativos que se hacen en el Vaticano, parece que S. S. no irá á habitarlo hasta cerca de Pascua, de suerte que el proximo consistorio fijado, segun se dice, para el 10 de este mes, se tendrá todavia en el palacio Quirinal. El sacro colegio, reducido á 49 miembros, ha tenido pérdidas que reparar: no se co-

noce sobre este asunto ningun proyecto de S. S.

Las austeridades de la cuaresma ha sustituido à los juegos ruidosos del carnaval. El pueblo concurre mucho à la iglesia de los Santos Apostoles para oir à un predicador, cuya elocuencia es admirada justamente.

Londres 20 de Marzo.

Un tratado concluido entre la Gran Bretaña y los Países-Bajos, relativo à algunos arreglos territoriales en las Indias Orientales, se ha firmado ayer, en la forma acostumbrada, en el ministerio de negocios estrangeros. La mision reciente de M. Falck en Inglaterra tenia, segun parece, por objeto terminar esta negociacion, la que debe ofrecer ventajas reciprocas al comercio de los dos paises.

—El comodoro sir Eduardo Owen, llegó aqui ayer por la mañana, y tuvo una larga audiencia del consejo del Almirantazgo, relativa à su último gobierno en la Jamsyca.

BARCO DE VAPOR.

El barco de vapor de la Real compañía del Guadalquivir Infante D. Carlos continuará sus viages (si el tiempo lo permite) en los dias y horas que à continuacion se espresan. —De Sevilla para Sanlucar. —Viernes 23, 12 de la mañana. —De Sevilla para Sanlucar y Cádiz. —Domingo 11, 3 de la tarde. Martes 13, 4 de id. Sábado 17, 7 de id. Miércoles 21, 10 de la noche. —De Sanlucar para Cádiz. —Lunes 12, 2 de la mañana. Miércoles 14, 3 de id. Domingo 18, 5 de id. Jueves 22, 8 de id. —De Cádiz para Sanlucar y Sevilla. —Lunes 12, 4 de la tarde. Miércoles 14, 4 de id. Lunes 19, 9 de la mañana. Jueves 22, 1 de la tarde. —De Sanlucar para Sevilla. —Lunes 12, 8 de la noche. Miércoles 14, 9 de id. Lunes 19, 2 de la tarde. Jueves 22, 5 de la tarde. Sábado 24, 6 de la mañana. —Se despacha en la factoria establecida en la calle de la Aduana, num. 23, frente à la Muralla, desde las 10 de la mañana hasta las 2 de la tarde, y desde las 4 hasta las 7 de la misma.

AVISOS

Quien hubiere encontrado 8 varas de coco holanado lo entregará en la tienda del italiano, calle de la Novena, núm. 45, donde darán el hallazgo.

Josefa Chacon, de 29 años de edad y tres meses de parida, busca casa para criar: vive calle de Santa Lucia, núm. 114, primer piso.

Maria de la Encarnacion Martinez, de 25 años de edad, busca casa donde criar: vive calle de la Botica, núm. 41.

CON REAL PERMISO.

EN LA IMPRENTA GADITANA, CALLE DE LA VERONICA.